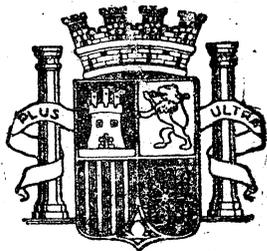


DIRECCION-ADMINISTRACION
Ministerio de la Gobernación, segundo piso.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número 2322, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Orden autorizando al Teniente coronel de Infantería D. José Sicardo Jiménez, Agregado militar a la Embajada de España en Italia, para que asista a las maniobras del Ejército italiano en Bolonia y Florencia. — Páginas 1609 y 1610.

Ministerio de Marina.

Orden dejando sin efecto la de 8 del corriente, relativa a los beneficios de los hijos y huérfanos de los funcionarios de la Subsecretaría de la Marina civil, concedidos por otros Departamentos a los descendientes de sus funcionarios. — Página 1610.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Fidel Lapetra Iruretagoyena contra la Orden de este Ministerio de 9 de Diciembre de 1931. — Página 1610.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Agosto las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan

efectivas en moneda de plata o billetes. — Página 1610.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie para su provisión la plaza de Profesor titular de las asignaturas que se indican, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos. — Página 1610.

Otras ídem que las Profesoras y Profesores de las Escuelas Normales que se mencionan pasen a percibir los sueldos que se indican. — Páginas 1610 y 1611.

Otra ídem que los Patronatos de las Universidades remitan a este Ministerio los presupuestos y cuentas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Octubre de 1933. — Página 1611.

Otras resolviendo instancias de los señores que se mencionan. — Páginas 1611 y 1612.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando a las señoras que se mencionan Instructoras de Sanidad de los Institutos provinciales de Higiene Infantil que se indican. — Páginas 1612 y 1613.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo petición formulada

por la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas. — Página 1613. Otra proponiendo el nombramiento de una Comisión interministerial para el estudio que se expresa. — Páginas 1613 y 1614.

Otra disponiendo la admisión con carácter provisional en el Grupo B, del régimen de la Economía del Carbon, de D. Manuel Fernández Trapiello. — Página 1614.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden declarando jubilado al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos D. Vicente Torres López. — Página 1614.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expediente incoado solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. — Página 1614.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Caminos. — Aprobando la distribución de las cantidades que se indican entre las Jefaturas de Obras públicas que se mencionan, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. — Página 1615.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Por este Ministerio ha sido autorizado el Teniente Coronel de Infantería D. José Sicardo Jiménez, Agregado militar a la Embajada de

España en Italia, para que asista a las maniobras del Ejército italiano en Bolonia y Florencia, concediéndole derecho, además de los emolumentos que por su destino y empleo le correspondan, a las dietas reglamentarias durante los ocho días que durará esta comisión y a los viáticos correspon-

dientes a los recorridos que efectúe, siendo cargo su importe al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 5.º, de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, que deberá ser situado en Roma a disposición del interesado previa petición de fondos que debe formular la Pagaduría Central a la Intendencia Central, de-

duciendo el 6 por 100 de descuento de utilidades, con lo que el importe líquido a percibir por el expresado Jefe será de 939,25 pesetas oro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor Central de Guerra.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Pendientes de resolución consultas y expedientes relacionados con los extremos que comprenden de la Orden ministerial de 8 del corriente (D. O. 188), por la que se hacen extensivos a los hijos y huérfanos de los funcionarios de la Subsecretaría de la Marina Civil los beneficios concedidos por Ordenes ministeriales de otros Departamentos a los descendientes de sus funcionarios,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la mencionada Orden ministerial.

Madrid, 16 de Agosto de 1934,

P. D.
J. PICH

Señor Subsecretario de la Marina Civil.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso Contencioso-administrativo 11.304, interpuesto por D. Fidel Lapetra Iruretagoyena contra la Orden de este Ministerio fecha 9 de Diciembre de 1931, en pleito para que en su día se dictara sentencia en la que se revocase la Orden recurrida y se declarase que no puede ser válida la multa de 10.000 pesetas impuesta al Sr. Lapetra por la Dirección general de Aduanas y confirmada por la Orden recurrida, sin que antes se le diese vista del expediente para formular el escrito de alegaciones en defensa de su derecho, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado, con fecha 11 de Mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Diciembre de 1931, por la que se confirmó la multa de 10.000 pesetas impuesta por la Direc-

ción general de Aduanas al recurrente D. Fidel Lapetra Iruretagoyena, y asimismo anulamos el expediente de su razón desde que debió ser comunicado a aquél para alegar cuanto estimase conducente a su defensa, a cuyo trámite mandamos se reponga; sin perjuicio de que, subsanado el defecto procesal advertido, dicte de nuevo la Dirección general de Aduanas la resolución que considere pertinente."

En su vista, este Ministerio dispone que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con treinta y cuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Agosto de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la plaza de Profesor titular de las asignaturas de "Economía política y social y Hacienda pública" y "Economía, Valoración y Contabilidad agrícola",

Este Ministerio ha resuelto que se

anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero del pasado año, inserto en la GACETA del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.ª Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.
- 5.ª Acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y, en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que justifiquen oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 25, del Presupuesto de este Departamento, que establece las escalas del Profesorado numerario femenino de las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Este Ministerio ha acordado que doña Leonor Canalejas Fustegueras, número 1 del Escalafón, pase a percibir el sueldo de 18.000 pesetas anuales; doña Emilia Aragonés Marialay y doña Aurora Miret Bernad, números 2 y 3, al de 16.000 pesetas anuales; y doña Julia Alegría Corral, doña Enriqueta Muñoz de la Peña, doña Guadalupe...

dalupe S. González Mayoral, doña María de los Angeles Morán Márquez, doña Juana Francisca Pascual Muro y doña Felisa Rosa Sanz Alvarez, números 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, del Escalafón, al sueldo anual de 14.000 pesetas cada una de ellas, y todas con la antigüedad, a efectos económicos, del día 1 de Julio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 24, del Presupuesto vigente de este Departamento, que establece las escalas del Profesorado numerario de las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Este Ministerio ha acordado que don Esteban Blanco Alcántara, número 1 del Escalafón de Profesores numerarios, pase a percibir el sueldo anual de 18.000 pesetas; D. Miguel Mingarro Echecoin, número 2, al de 18.000 pesetas anuales, y D. Feliciano Catalán Mouroy, D. Ricardo Mancho Alastuey, D. Emilio Amor Rolán y D. Germán Moneo Ruiz, números 3, 4, 5 y 6, al sueldo anual de 14.000 pesetas cada uno de ellos, y todos con la antigüedad, a efectos económicos, del día 1 de Julio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Alguna Universidad no ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Octubre de 1930, no remitiendo para que sean juzgadas, y en su caso aprobadas, las cuentas de cursos anteriores, y estando tan avanzada la fecha, tampoco han remitido los presupuestos del venidero.

Teniendo este Ministerio la misión ineludible de velar por que los Patronatos Universitarios funcionen normalmente para que puedan cumplir los fines que aconsejaron su creación y mantenimiento,

Ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Patronatos de las Universidades remitirán a este Ministerio los presupuestos y cuentas, con arreglo a lo dispuesto en el referido Decreto de 2 de Octubre de 1930, en las fechas previstas.

2.º Este Ministerio no librará las cantidades en concepto de *en firme*, hasta tanto que las Universidades hayan cumplido las obligaciones a que se hace referencia en el número anterior.

3.º La Ordenación de Pagos esperará la certificación pertinente para extender los correspondientes libramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Rodríguez Vázquez, Practicante del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando se le reconozca el derecho a percibir ascensos por quinquenios en la misma forma que lo viene disfrutando el personal de plantilla del citado Centro; visto asimismo el informe del Director:

Resultando que D. Mariano Rodríguez Vázquez fué confirmado en el cargo que actualmente desempeña por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1933 (GACETA del 19) en cumplimiento del Decreto de 19 de Septiembre anterior, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales:

Considerando que el mencionado Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (GACETA del 20) dispone que disfrutará quinquenios el Profesorado y Médicos, quedando, por consiguiente, excluido de este beneficio el cargo de Practicante, que figura en la plantilla del Servicio médico asignada al Colegio Nacional de Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto que se desestime la petición formulada por D. Mariano Rodríguez Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pablo Prieto Navarro, Profesor Auxiliar de la Sección de Pedagogía del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, solicitando la excedencia voluntaria por haber obtenido por oposición el cargo de Ayudante en la Jefatura de Industrias de la provincia de Guipúzcoa:

Resultando que el Sr. Prieto Navarro no goza aún de la condición de

funcionario público que atribuye a los funcionarios del Instituto el Reglamento del mismo, aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934, porque su nombramiento, expedido por Orden ministerial de 5 de Enero de este año, tiene carácter provisional, y en consecuencia no le es de aplicación el derecho a excedencia que reconoce a los funcionarios del Estado el Reglamento general de 7 de Septiembre de 1918, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición de excedencia y declarar que el cese, a virtud de simple renuncia del interesado, no implica reconocimiento de derecho alguno al reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ciriaco Pérez Manrique, Maestro Organista del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando reconocimiento de servicios a los efectos de quinquenios, y visto asimismo el informe del Director de dicho Colegio:

Resultando que D. Ciriaco Pérez Manrique fué nombrado Maestro Organista encargado de cantos escolares y Afinador del Colegio Nacional de Ciegos por Real orden de 13 de Enero de 1931, y confirmado en el cargo por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1933:

Considerando que el Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (GACETA del 20) otorgó el derecho a disfrutar ascensos por quinquenios al Profesorado de Ciegos, en cuyo concepto se halla comprendido el interesado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Belén González Montes, Profesora de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, en solicitud de que le sea concedido el séptimo ascenso, por quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo que actualmente disfruta:

Resultando que la interesada ingresó por oposición en 1 de Julio de 1899, contando en la actualidad con más de treinta y cinco años de servicios, abonables para los efectos de quinquenios, beneficio que concede al Profesorado del Colegio Nacional de Sordomudos la Real orden de 5 de Septiembre de 1919 (Boletín Oficial número 75) y el Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (GACETA del 20):

Resultando que por Real orden de 10 de Octubre de 1929 le fué concedido el sexto quinquenio de 500 pesetas anuales:

Considerando que por el número de años de servicios prestados la señora González Montes tiene derecho a la concesión del séptimo quinquenio que solicita:

Considerando que en el vigente Presupuesto existe crédito necesario para el pago de quinquenios al Profesorado del Colegio Nacional de Sordomudos, Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los seis Profesores numerarios de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, D. Antolín Mayoral, D. Marcos Hernández, doña Petra Esteban, don Victoriano Dueñas, D. Vicente Ocón y D. Anselmo Murias, en solicitud de equiparación en sueldo a los demás compañeros, en atención a desempeñar iguales cargos, con idénticos deberes, y haber comprobado del mismo modo su aptitud ante un Tribunal nombrado al efecto, y ser los interesados los que más años llevan en el servicio de la enseñanza:

Visto asimismo el informe del Director del citado Colegio:

Resultando que los señores arriba citados desempeñan el cargo de Profesores numerarios de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y quinquenios:

Considerando que el Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (GACETA del 20), por el que quedaron separados los Colegios Nacionales de Sordomudos, señala, al establecer la plantilla del Profesorado de Ciegos, que habrá seis Profesores numerarios de Cultura primaria con el sueldo de 4.000 pesetas, que son los interesados, los

cuales, por tanto, disfrutaban sus dotaciones legales, que son las consignadas en los Presupuestos trimestrales de 1934 y en el vigente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Domingo Rodríguez Tosal, Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando reconocimiento de los años de servicios a los efectos de quinquenios, a partir de su posesión como consecuencia de su primer nombramiento, expedido por Real orden de 13 de Enero de 1931:

Visto asimismo el informe del Director de dicho Colegio:

Resultando que D. Domingo Rodríguez Tosal fué nombrado Maestro de Tipografía, Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Ciegos, por Real orden de 13 de Enero de 1931, y confirmado en el cargo por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1933:

Considerando que al Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos se le concedió el derecho a disfrutar ascensos quinquenales de 500 pesetas por Real orden de 14 de Mayo de 1930, y que el Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (GACETA del 20) otorgó el derecho a disfrutar ascensos por quinquenios al Profesorado de ciegos, en cuyo concepto se halla comprendido el interesado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el expediente del concurso, convocado en 8 de Junio último, para proyeer las plazas de Enfermeras visitadoras de los Centros provinciales de Higiene infantil de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Bada-

joz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zamora, entre las 35 Enfermeras visitadoras puericultoras aprobadas por Orden de 26 de Mayo último, resolutoria del concurso-oposición convocado en 9 de Octubre de 1933:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias fijado en la convocatoria han concurrido doña María del Carmen Garay Uranga, doña Adela Carranceja González, doña Luisa López Calzada, doña Encarnación Cerdán Catarineu, doña Mercedes Usandizaga Martínez, doña Matilde Fernández de Ibarra de la Fuente, doña María González Echevarría, doña Enriqueta Domenech Sáez, doña Emilia García Astigarraga, doña María Cuellas Risueño, doña Paula Ramos Fernández, doña Felisa Celaya Cendoya, doña Rosario Moreno López, doña Rita Ortega de la Haza, doña Carmen de Burgos Romay, doña Esperanza Rubio López, doña Rosa Lozano Lago, doña Carmeñ Morla Rodríguez, doña Angeles Ubeda Florán, doña María Sanz Soria, doña Dolores Peris Entraigües, doña Carmen Barbero Melgosa, doña María Ortiz Moreno, doña Blanca Uruñuela Vallejo, doña Juana Pevida Astigarraga, doña Carmen Jiménez Sánchez, doña Clementina Juderías Delgado, doña Carmen García de la Vega Aróstegui, doña Francisca García de la Vega Aróstegui, doña Teresa Soler Llopis, doña Palmira Martínez Benita, doña Adela Mañes Retana, doña Guadalupe Pin Llano y doña María Herrera López, dejando de efectuarlo doña Victoria González de la Vega, aprobada con el número 35:

Vistas las peticiones formuladas por las concursantes y lo dispuesto en la convocatoria del concurso-oposición de 9 de Octubre de 1933 y en la del presente concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, en virtud de la cual los cargos objeto de este concurso deberán llevar en lo sucesivo la denominación de Instructoras de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en consecuencia, nombrar a doña Felisa Celaya Cendoya Instructora de Sanidad del Instituto provincial de Higiene infantil de Guipúzcoa, a doña María de las Mercedes Usandizaga Martínez idem id. del de Córdoba.

a doña María Sanz Soria ídem íd. del de Teruel, a doña Emilia García Astigarraga ídem íd. del de Madrid, a doña Rita Ortega de la Haza ídem íd. del de Alava, a doña Teresa Soler Llopis ídem íd. del de Huelva, a doña Palmira Martínez Benita ídem íd. del de Albacete, a doña María Herrera López ídem íd. del de Málaga, a doña Clementina Juderías Delgado ídem íd. del de Palencia, a doña Carmen García de la Vega Aróstegui ídem íd. del de Oviedo, a doña Adela Carranceja González ídem íd. del de Vizcaya, a doña Guadalupe Pin Llano ídem íd. del de Sevilla, a doña Marta Ortiz Moreno ídem íd. del de Murcia, a doña Carmen Morla Rodríguez ídem íd. del de Alicante, a doña Carmen Barbero Melgosa ídem íd. del de Cádiz, a doña Blanca Uruñuela Vallejo ídem íd. del de Jaén, a doña Juana Pevida Astigarraga ídem íd. del de Zamora, a doña Dolores Peris Enraigués ídem íd. del de Valencia, a doña Rosario Moreno López ídem íd. del de Granada, a doña Carmen Jiménez Sánchez ídem íd. del de Logroño, a doña Matilde Fernández de Ibarra ídem ídem del de Huesca, a doña Carmen de Burgos Romay ídem íd. del de Almería, a doña Adela Mañes Retana ídem íd. del de Baleares, a doña Rosa Lozano Lago ídem íd. del de Soria, a doña Magdalena González Echevarría ídem íd. del de Pontevedra, a doña Francisca García de la Vega Aróstegui ídem íd. del de León, a doña Angeles Ubeda Florán ídem íd. del de Castellón, a doña Enriqueta Domenech Sáez ídem íd. del de Orense, a doña Carmen Garay Uranga ídem íd. del de Pamplona, a doña María Cuellas Risueño ídem íd. del de Ciudad Real, a doña Encarnación Cerdán Catarineu ídem íd. del de Lugo, a doña Luisa López Calzada ídem íd. del de Badajoz, a doña Paula Ramos Fernández ídem ídem del de Coruña y a doña Esperanza Rubio López ídem íd. del de Cáceres, cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 9.º, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente y en las condiciones fijadas en la convocatoria del concurso -oposición de 9 de Octubre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, y en su nombre, por su apoderado D. Antonio Forns Torelló, que se concreta en que se aclare la Orden ministerial de 24 de Abril último, resolutoria de un asunto sobre legalidad de tarifas promovido por D. Rosendo Serra, ex Alcalde de Fraga, inserta en la GACETA DE MADRID, número correspondiente al día 2 de Mayo:

Resultando que aquella reclamación fué resuelta sobre la base de los datos fidedignos aportados al expediente, a los cuales se reconoció toda su fuerza probatoria, y fundamentalmente sobre el informe técnico de la Jefatura de Industria de Huesca:

Considerando que esta resolución conducía a fijar definitivamente la situación legal de la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, situación que aparecía dudosa en cuanto se refiere a las condiciones del suministro a la villa de Fraga, y que, no partiendo de errores legales ni de manifiesta falsedad en los hechos, faltan motivos para la esencial rectificación que se pide:

Considerando que la jurisdicción administrativa no debe olvidar, en su examen cuidadoso y ecuánime de las cuestiones concretas que se le someten, la constante aspiración del estado de derecho a regirse por una administración conforme a la Ley, y que las injustificadas modificaciones de sus normas y la variabilidad de éstas producen una lamentable incertidumbre, llamados a proponer resolución en cada caso, como en los ciudadanos que esperan las decisiones administrativas para la defensa de su derecho, por lo que prudentemente aconsejan los tratadistas modernos que debe regir el principio *quiescit non movere*, lo que traduce la legislación española por el de "la Administración no puede volver sobre sus acuerdos":

Considerando que precisamente para que las Empresas suministradoras de electricidad llegasen cuanto antes y de modo fácil a la legalización de las tarifas que aplicaban y no tenían presentadas a la Verificación oficial, se dictó por este Ministerio la Orden de 24 de Enero del corriente año, a cuya finalidad conducía, si bien resolviendo el caso concreto de Fraga al párrafo segundo de la parte dispo-

sitiva de la Orden de 24 de Abril de 1934, por lo que la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas pueda acogerse a la generalidad de aquellos preceptos:

Considerando que el requerimiento hecho a la mencionada Empresa por el apartado tercero de la Orden de 24 de Abril, o sea la fijación de un plazo para que solicitara la tramitación de un expediente que unificase las tarifas que aplicaba a las provincias que se extienden sus redes, resulta atendido por la legalización de las de las provincias de Huesca y Tarragona, según lo manifiesta en su escrito el Sr. Forns Torelló, a cumplir lo prevenido en la Orden de 24 de Enero del corriente año, consiguiéndose así, por medio legal, el reconocimiento del derecho que alega como fundamento de su petición, sin que se alteren ni conculquen los principios de buena doctrina jurídico-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con el objeto indicado, en el que coinciden ambas Ordenes ministeriales, una de índole particular, la referente a Fraga, y la otra de carácter general, queden sin efecto los extremos segundo y tercero de la de 24 de Abril del mismo año, sometiendo su cumplimiento a las resultas de la repetida Orden de 24 de Enero de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria de fecha 30 de Mayo último proponiendo que por este Departamento se nombre una Ponencia y por la Presidencia del Consejo de Ministros una Comisión interministerial que respectivamente estudien: la primera, la situación definitiva de los Profesores de las Escuelas del Ramo, con relación al Cuerpo, y recíprocamente; y la segunda, la posibilidad de llegar a la formación del Cuerpo Nacional de Ingenieros Industriales:

Resultando que la referida moción, previa una larga serie de consideraciones y argumentos, muy de estimar todos en la suma lógica de las razones que desenvuelve, acaba sometiéndose a la aprobación de la Superioridad las conclusiones que se transcriben:

"1.ª En los Cuerpos parciales de cada Ministerio sólo deben figurar los funcionarios afectos a los servicios del mismo. No es posible establecer un régimen común, absolutamente equitativo

para todos, cuando se depende de Ministerios distintos.

2.º Si se aspira al Cuerpo nacional, dadas las características de los diferentes servicios que se presentan en Ministerios distintos, ese Cuerpo sólo puede ser organizado en la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.º Para regular la situación definitiva de los Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, con relación al Cuerpo y reciprocamente, y fijar de manera clara de los compañeros que prestan servicio en la Generalidad, se debe rogar al Ilmo. Sr. Director general de Industria, que nombre oficialmente, para que se trabaje a la luz del día, una Ponencia, integrada por tres Profesores de las Escuelas y tres Ingenieros de la plantilla general.

4.º A fin de dar cumplida satisfacción a los compañeros de otros Cuerpos que desean la fusión o Cuerpo Nacional, procede rogar a nuestros superiores, que por Orden comunicada a la Presidencia se solicite el nombramiento de una Comisión interministerial, en la que estén representados los Ingenieros Industriales que prestan servicios al Estado en los Ministerios de Industria, Hacienda y Obras públicas, a fin de que en el plazo prudente emitan informe sobre los siguientes extremos:

a) Si es posible la deseada formación del Cuerpo nacional; y

b) Criterios a seguir para la ordenación del Escalafón único, régimen de servicios en el presente y porvenir y entrada en el Cuerpo."

Considerando que no obstante ordenada la fusión de las diversas plantillas componentes del Cuerpo, conforme a las normas que se dictaron en el Decreto de 7 de Diciembre último, para la formación de un solo Escalafón, surgieron, al intento de ponerlo en práctica, dificultades extremas de acoplamiento, de naturaleza y condición tan contradictorias, que de momento aconsejaron la conveniencia y necesidad ineludible de suspenderlo de hecho, en tanto un nuevo y detenido estudio, conjunto y armónicamente viable, precediera a su realización:

Considerando que la moción del Consejo de Industria, como anexo a su doble propuesta de nombramiento de una Ponencia y de una Comisión interministerial, cumple y llena la misión positiva, clara e indubitadamente imparcial que, acortando diferencias de lesión encontradas, admita conseguir y llegar de derecho a soluciones regladas, que de modo definitivo realicen legítimas y loables aspiraciones, ya individual y colectivamente expuestas, de convivir con interior satisfacción bajo el pape-

lón único de un solo Cuerpo y un solo Escalafón,

Este Ministerio, de acuerdo con la moción elevada por el Consejo de Industria, ha dispuesto resolver conforme a las conclusiones tercera y cuarta, que anteriormente se transcriben.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Fernández Trapiello solicitando su ingreso en el Grupo B del Régimen de la Economía del Carbón establecido por Decreto de 6 de Agosto de 1927, que fué ratificado por Decreto del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931:

Vistos los informes del Sindicato Carbonero Asturiano y de la Sección de Combustibles.

A propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles, he resuelto la admisión con carácter provisional en el Grupo B del Régimen de la Economía del Carbón, de D. Manuel Fernández Trapiello, como arrendatario y explotador de la mina "Victoria", sita en Serrapio (Concejo de Aller).

Madrid, 10 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Julio de 1934, he tenido a bien disponer pase a situación de jubilado, a partir del día 9 de Agosto de 1934, que cumple la edad reglamentaria, con el haber pasivo que le corresponda, el funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos D. Vicente Torres López, que disfruta en activo el haber anual de 4.250 pesetas, afecto a la Cartería de la Administración principal de Madrid.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Bloque Moreno solicitando, en nombre del Colegio de la Inmaculada Concepción, en Rute, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario de Rute D. Vicente Jaén, doña María Molina Padilla dispuso que a su muerte se fundara un Colegio, que se titulara "Colegio para niñas pobres de la Inmaculada Concepción", en el cual deberían educarse, con enseñanza católica, el mayor número posible de niñas pobres, encargando de su dirección a las Hermanas Mercedarias de la Caridad:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Abril de 1923, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, número 6.658, de 85.000 pesetas nominales, y una casa en Rute, número 37 de la calle de Alcalá Zamora, edificio que no se acredita en este escrito, a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932 y el número 261, número 3.º del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus valores mobiliarios están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener el carácter de intransferibles, no concurriendo dicho requisito de la adscripción, en cuanto a los bienes inmuebles, por no estar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital representado por la lámina intransferible número 6.553, perteneciente al Colegio para niñas pobres de la lamaculada Concepción, instituido en Rute por doña María Sebastiana Molina, declarándose sujeto al impuesto el inmueble a la Institución perteneciente por falta de requisitos legales.

Madrid, 13 de Agosto de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 8.000.000 de pesetas para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras, del crédito total de 10.595.060 pesetas, fijado y autorizado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 4.º, grupo 2.º, del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo semestre de 1934 por Ley de 30 de Junio último (GACETA del 2 de Julio), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado, y fijación de las cantidades correspondientes para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración, con cargo al crédito de 403.500 pesetas consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 2.º, grupo 4.º, del citado Presupuesto.

Vista la Ley de fecha 30 de Junio último (GACETA del 2 de Julio) aprobando los Presupuestos generales para el segundo semestre de 1934:

Resultando, según la citada ley de Presupuestos, que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 4.º, grupo 2.º, del vigente para este Ministerio durante el segundo semestre de 1934, se dice: "Carreteras.—Obras por administración.—Jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, canteras, arbolado, sustitución de badenes, reparación de casillas de Peones camineros y demás gastos para la conservación y reparación de carreteras", y se fija para tales servicios la cantidad de 10.595.000 pesetas:

Resultando que en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 2.º, grupo 4.º, del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo semestre de 1934, se dice: "Carreteras.—Para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación

por administración", y se fija para ello la cantidad de 403.500 pesetas:

Resultando que por Decreto de 7 de Marzo de 1933 (GACETA del 10) se aumentó en una peseta diaria, a partir del 1.º de igual mes, los haberes del personal del Cuerpo de Capataces y Camineros y la suma de 2.079.882 pesetas que importaba ese aumento para los diez últimos meses de 1933 se imputó al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del Presupuesto entonces vigente para este Ministerio, y como según el también vigente para el mismo durante el segundo semestre de 1934, por no haber sido consignado tal aumento en las partidas correspondientes a tal personal, se ha de imputar a los análogos capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 4.º, grupo 2.º, citados al principio, e importando en total tal aumento para el corriente segundo semestre de 1934 la cantidad de 1.222.128 pesetas, descontándola de la de 10.595.000 pesetas, quedan para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras, 9.372.872 pesetas:

Considerando que, conforme se hizo en el anterior ejercicio económico y se ha hecho en las distribuciones análogas a la que nos ocupa para los primero y segundo trimestre de 1934, conviene para atender durante el segundo semestre de 1934 a la ejecución por administración de obras urgentes de conservación y reparación de carreteras por daños causados por temporales, por deterioro rápido e imprevisto del firme por gran aumento del tráfico y clase del mismo, etc., segregar alguna cantidad de las 9.372.872 pesetas mencionadas en el anterior resultando, y ésta se fija en 1.372.872 pesetas, menor proporcionalmente a las que se habían reservado anteriormente, quedan en definitiva para las obras y servicios al principio relacionados, 8.000.000 de pesetas del capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto cuarto, grupo segundo, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo semestre de 1934, asignándose de dicha cantidad 500 pesetas a la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra para el puente Internacional de Behovia y distribuyéndose la diferencia, importante 7.999.500 pesetas, entre todas las otras Jefaturas de Obras públicas, excepto la de Alava y Vizcaya, por no tener a su cargo ninguna carretera del Estado, y las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos correspondientes a sus Juntas administrativas en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto quinto, grupo segundo, y capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto cuarto, grupo segundo, respectivamente, del presupuesto vigente para este Ministerio para el segundo semestre de 1934, haciéndose, a propuesta de la Dirección general de Caminos, la distribución de las 7.999.500 pesetas proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras del Estado actualmente en conservación a cargo de cada una de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, suministrados por

ellas en virtud de telegrama circular de fecha 5 de Diciembre de 1933 y a los coeficientes empleados en las distribuciones análogas hechas para los trimestres primero y segundo del corriente año 1934, debiendo ser publicada íntegramente en la GACETA DE MADRID, así como la de las cantidades para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración, que son el 3 por 100 de las correspondientes de la distribución anterior y ser aprobadas por orden ministerial.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por el Director general de Caminos, ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución hecha con arreglo a lo manifestado en el considerando entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad total de 8.000.000 de pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo 6.º, concepto cuarto, grupo segundo, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo semestre de 1934.

2.º Aprobar también la distribución entre las mismas Jefaturas de Obras públicas de la cantidad de pesetas 240.000 para remuneración al personal facultativo, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 2.º, grupo 4.º, del Presupuesto vigente para este Ministerio, y se librará en firme a la Sección de Contabilidad del mismo.

3.º Que las cantidades asignadas a las Jefaturas de Obras públicas para las obras y servicios expresados en el primer resultado, se las libren a justificar por trimestres, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 4.º, grupo 2.º, del Presupuesto vigente para este Ministerio, mandando librar, desde luego, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, las correspondientes al tercer trimestre corriente, y en la primera decena de Octubre venidero las del cuarto y último trimestre del actual año 1934, puesto que se trata de servicios y pagos de jornales que no admiten dilación.

4.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución de los expresados servicios a su cargo, de la cantidad a cada una asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

5.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden del señor Ministro comunique a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 14 de Agosto de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros-Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

DISTRIBUCION GENERAL entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava, Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 8.000.000 de pesetas para obras y servicios por Administración de conservación y reparación de carreteras del crédito total de 10.595.000 pesetas fijado y autorizado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 4.º, grupo 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo semestre de 1934 por ley de 30 de Junio último (GACETA del 2 de Julio) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado y fijación de las cantidades correspondientes para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración con cargo al crédito de 403.500 pesetas consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 23, grupo 4.º del citado presupuesto.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras públicas	Coeficientes	Producto de kilómetros por coeficientes	Cantidades a librar a justificar a las Jefaturas de Obras públicas con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 4.º, grupo 2.º	Cantidades a librar en firme a la Sección de Contabilidad de este Ministerio con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 23, grupo 4.º, para remuneración al personal facultativo
				Pesetas	Pesetas
Albacete	1.592	0,6	955,20	224.859	6.746
Alicante	1.156	0,6	693,60	163.277	4.898
Almería	673	0,5	336,50	79.214	2.376
Ávila	1.030	0,5	515,00	121.233	3.637
Badajoz	1.531	0,5	765,50	180.202	5.406
Barcelona	1.021	1,0	1.021,00	240.313	7.210
Burgos	1.948	0,5	974,00	229.281	6.879
Cáceres	1.352	0,5	676,00	159.134	4.774
Cádiz	728	0,6	436,80	102.825	3.085
Castellón	905	0,6	543,00	127.825	3.835
Ciudad Real	1.619	0,5	809,50	190.550	5.717
Córdoba	1.724	0,5	862,00	202.919	6.083
Coruña	1.295	0,6	777,00	182.910	5.487
Cuenca	1.773	0,6	1.063,80	250.424	7.513
Gerona	1.269	0,8	1.015,20	238.983	7.169
Granada	1.084	0,6	650,40	153.107	4.593
Guadalajara	1.751	0,5	875,50	206.997	6.183
Guipúzcoa y Navarra	Puente internacional	»	»	500	15
Huelva	715	0,6	429,00	100.989	3.030
Huesca	2.085	0,5	1.042,50	245.409	7.362
Jaén	1.146	0,6	687,60	161.864	4.856
León	1.627	0,6	976,20	229.502	6.894
Lérida	1.301	0,8	1.040,80	245.009	7.350
Logroño	977	0,5	488,50	114.995	3.450
Lugo	1.277	0,5	638,50	150.306	4.509
Madrid	1.014	1,0	1.014,00	238.700	7.161
Málaga	1.016	0,5	508,00	119.586	3.588
Murcia	1.286	0,5	643,00	151.365	4.541
Orense	826	0,5	413,00	97.222	2.917
Oviedo	1.900	0,8	1.520,00	357.815	10.734
Palencia	1.699	0,5	849,50	199.976	5.999
Pontevedra	1.204	0,5	602,00	141.714	4.251
Salamanca	1.352	0,5	676,00	159.134	4.774
Santander	1.132	0,5	566,00	140.301	4.209
Segovia	859	0,6	515,40	121.328	3.604
Sevilla	1.517	0,7	1.061,90	249.976	7.499
Soria	1.065	0,5	532,50	125.353	3.761
Tarragona	1.125	0,7	787,50	185.381	5.561
Teruel	1.851	0,5	925,50	217.867	6.536
Toledo	2.119	0,5	1.059,50	249.411	7.482
Valencia	971	0,8	776,80	182.862	5.486
Valladolid	1.210	0,5	605,00	142.420	4.273
Zamora	1.199	0,5	599,50	141.125	4.234
Zaragoza	1.847	0,7	1.292,90	304.355	9.131
Baleares	1.218	0,6	730,80	172.034	5.161
TOTALES	58.049	»	33.981,90	8.000.000	240.000

Madrid, 14 de Agosto de 1934.—Aprobado.—R. Guerra del Río.